



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 290-2018-MTC/16

Lima, 29 MAYO 2018

Visto, el Memorándum N° 1482-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-104273-2018, de fecha 17 de abril de 2018, presentado por la Unidad Gerencial de Obras- UGO de Provias Nacional, a través del cual solicita la aprobación de las Fichas de Caracterización Ambiental de la Planta de Asfalto km. 00+250 LD, como área auxiliar de la obra Saldo de obra: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE -5 N (la calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser



determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N°PE-5 (La Calzada). Tramo: Selva Alegre -Empalme - Ruta PE-5N (La Calzada);



Que, en atención al Memorándum N° 1482-2018-MTC/20.5, con HR N° I-104273-2018, la UGO de Proviás Nacional remite a la DGASA *la ficha de Caracterización Ambiental de la Planta de Asfalto km. 00+250 de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE – 5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta 5N (La Calzada);*



Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 083-2018-MTC/16.01. VDP.YGA.NYC, de fecha 07 de mayo de 2018, se recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la implementación del área auxiliar Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, del proyecto Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 290-2018-MTC/16

Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada) presentada por la UGO-PVN, por cumplir con los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, dicho proyecto cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, y a su vez, la incorporación del área auxiliar antes señalada corresponde a una modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos. Para lo cual se precisa la ubicación y características de la citada área auxiliar;

Coordenadas Geográficas UTM/19S	
ESTE	NORTE
271775.04	9331811.498
271628.321	9331867.514
271615.392	9331852.166
271591.203	9331817.726
271583.592	9331782.567
271599.862	9331778.457
271668.458	9331748.314
271724.447	9331724.297
271736.875	9331741.675

Fuente: Informe Técnico N° 083-2018-MTC/16.01.VDP.YGA.

Que, asimismo el precitado informe técnico indica que el área no se superpone a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE); del mismo modo, señala que la Planta de Asfalto se encuentra fuera de la franja marginal del Río Tochima, y no se ubican cuerpos de agua cercanos, lagunas, corrientes de agua superficial, sub superficial; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado (SERNANP), ni a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 077-2018-MTC/16.MECG, de fecha 23 de mayo de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el



Informe Técnico Sustentatorio para el uso de la Planta de Asfalto Km.0+250 LD, de la Obra: *Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta pe-5(La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N(La Calzada)*, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras -UGO de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Planta de Asfalto Km.0+250 LD, para la Obra *Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE -5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE -5N (La Calzada)*”, en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico y el informe legal validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, por las razones expuestas en el informe legal y en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

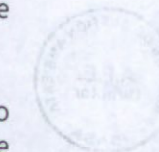
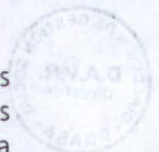
ARTÍCULO 2.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde señalado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental Semi Detallado, y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico y Legal que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas por la ley N°29370, de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento






MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 290-2018-MTC/16

aprobado por el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,



PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 077-2018-MTC/16.MECG



A : Dr. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: el uso de la Planta de Asfalto
KM.0+250LD, como Área Auxiliar de obra "Mejoramiento de la carretera
Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre
– Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

REF. : a) Memorándum N° 1482-2018-MTC/20.5 con HR N° I-104273-2018
b) Informe Técnico N° 083-2018-MTC/16.01.VDP.YGA.NYC.

FECHA : Lima, 23 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22.11.13, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Semi detallado (EIA-SD) del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", otorgándole la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd).
2. Mediante Resolución Directoral N°383-2017-MTC/20, de fecha de 01.06.2017, Provias Nacional, aprueba el expediente técnico del Saldo de Obra del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", con un plazo de ejecución de 330 días calendarios.
3. Mediante Memorándum N°1482-2018-MTC/20.5 de fecha 17.04.2018, la Unidad Gerencia de Obras – PVM remite la ficha de caracterización ambiental de la Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, como Área Auxiliar de la Obra "Saldo de Obra: "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
4. En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 083-2018-MTC/16.01.VDP.YGA.NYC de fecha 07 de mayo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que:

Considerando que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la implementación del Área Auxiliar : Planta de Asfalto Km-0+250 LD, del proyecto Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N(La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)" califica como una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del RPAST.

Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, mediante la cual se aprobó el informe final (informe N°03) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N°PE -5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre-Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Ubicado en el Distrito de Saritor, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, identifica impactos negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Área auxiliar de la Obra : Saldo de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE -5N(La calzada),Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada) ubicado en el Distrito de Soritor, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, se sustenta conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante D. S. N° 004-2017-MTC, considerando que cumple con uno de los supuestos establecidos en el reglamento en mención, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos. Siendo que se precisa la ubicación del área auxiliar:

Coordenadas Geográficas UTM/19S	
ESTE	NORTE
271775.04	9331811.498
271628.321	9331867.514
271615.392	9331852.166
271591.203	9331817.726
271583.592	9331782.567
271599.862	9331778.457
271668.458	9331748.314
271724.447	9331724.297
271736.875	9331741.675

Fuente: Informe Técnico N° 083-2018-MTC/16.01.VDP.YGA.

- Asimismo el precitado informe técnico indica que el área no se superpone a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE); del mismo modo, señala que la Planta de Asfalto se encuentra fuera de la franja marginal del Rio Tochima, y no se ubican cuerpos de agua cercanos, lagunas, corrientes de agua superficial, sub superficial; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado (SERNANP), ni a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respectivamente.

ANÁLISIS

- En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
4. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

7. El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
8. De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio.
9. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado, bajo la modalidad de Informe Técnico Sustentatorio.
10. Asimismo el precitado informe técnico indica que el área no se superpone a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE); del mismo modo, señala que la Planta de Asfalto se encuentra fuera de la franja marginal del Rio Tochima, y no se ubican cuerpos de agua cercanos, lagunas, corrientes de agua superficial, sub superficial; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado (SERNANP), ni a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respectivamente.
11. En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 083-2018-MTC/16.01. VDP.YGA.NYC, de fecha 07 de mayo de 2018, se recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la implementación del área auxiliar Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, del proyecto Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada) presentada por la UGO-PVN, por cumplir con los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, dicho proyecto cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral R.D.N° 480-2013-MTC/16, y a su vez, la incorporación del área auxiliar antes señalada corresponde a una modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos.
12. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se han configurado el presupuesto de "modificación" establecido en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 708-2002-MTC/480-2013-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
13. En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenando de la Ley N°





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

- **LA APROBACIÓN** del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: *el uso de Planta de Asfalto KM 0+250 LD, para el Proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Legal y Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- *Para dicho la justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental, para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente y además con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previamente a la intervención del área solicitada.*
- **REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del MTC, para los fines que consideren pertinentes.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dicho acto deberá realizarse mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha Resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la Unidad Gerencial de Obras -UGO de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,



MARIA ELENA CUBAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 083-2018-MTC/16.01.VDP.YGA.NYC

A : **ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL**
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio para el uso de la Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, como área auxiliar de la obra "Saldo de obra: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

REFERENCIA : Memorándum N° 1482-2018-MTC/20.5 con HR N° I - 104273-2018

FECHA : Lima, 07 de mayo del 2018.

M.T.C. - D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental
08 MAYO 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
N
Folios ... Hrs

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
08 MAYO 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
27-3-2018
Hora: 11:54

No dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante R.D. N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22.11.2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA – sd) del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 1.2 Mediante R.D. N° 383-2017-MTC/20, de fecha 01.06.2017, PROVIAS NACIONAL, aprueba el expediente técnico de Saldo de Obra del proyecto: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", con un plazo de ejecución de 330 días calendarios.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 1482-2018-MTC/20.5, de fecha 17.04.2018, la UGO-PVN remite la ficha de caracterización ambiental de la Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, como área auxiliar de la obra "Saldo de obra: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

2. ANÁLISIS

2.1 Del Marco Legal.-

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone:

Artículo 73.- "La Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte"

Artículo 74.- De las Funciones de la Dirección General de Asuntos-Socio ambientales. La Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales tiene las funciones específicas siguientes:
e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector".

De otra parte, el Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece lo siguiente:

Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas



en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

Análisis Ambiental

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

2.2 Descripción del área auxiliar Planta de Asfalto Km. 0+250.

2.2.1 Ubicación y características.

La Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, se ubica en el distrito de La Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín., con un acceso de 50 m y un área de 12576.72 m². El tiempo de uso de la planta de asfalto será de 14 meses.

Se trata de una planta CIBER de mezcla asfáltica continua, que no tiene productos de vertimiento líquido, lodos o lixiviados. El control del particulado se hace a través de un filtro de mangas, permitiendo que el proceso permita que la combustión final hacia el medio ambiente sea de vapor de agua, por lo que no será necesario canales de drenaje, pozas de sedimentación y cuerpo receptor. No se usará fuentes de aguas para fines industriales, ya que la planta no funcionará con succión o conducción de agua.

Según el Cuadro N° 01, el área auxiliar se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas UTM/19S.

Cuadro N° 01: Coordenadas geográficas del área auxiliar

Table with 2 columns: ESTE and NORTE, listing UTM coordinates for the auxiliary area.

Fuente: Expediente remitido abril 2018.

2.2.2 Área de Influencia del Proyecto

La planta de asfalto Km. 0+250 LD, se encuentra ubicada dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

2.2.3 Caracterización Socioambiental

Caracterización Ambiental

La planta de asfalto se ubica en un terreno de propiedad privado sin uso actual de tierra, a 500 m de distancia de áreas de cultivo de piñas, a 1 Km. de una fuente de agua. Se presenta



en el expediente ambiental información referida al clima, la geología y geomorfología de la zona, los suelos (aptitud de uso para cultivo de arroz), uso actual de tierras, vegetación o cobertura vegetal, fauna (murciélagos, ardilla, roedor, reptiles, culebras, lagartijas, aves tales como loro, garza, picaflor, atrapamoscas etc.)

Caracterización Social

La planta de asfalto se ubica próximo a viviendas rurales, donde se desarrollan actividades agrícolas (cultivo de piña y café), pastoreo y ganadería (de forma esporádica). Las viviendas más cercanas se encuentran aproximadamente a 500mt del área auxiliar, estando separado por vegetación y áreas agrícolas. Asimismo, la planta de asfalto no se encuentra dentro de una zona de amortiguamiento o área de afectación al patrimonio cultural.

2.2.4 Opiniones Técnicas vinculantes

Servicio Natural de Áreas Protegidas

De acuerdo a lo declarado por el titular en el expediente, y lo verificado en el geoservidor del SERNANP, se indica que el proyecto no se superpone a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas (SINANPE). En ese sentido no corresponde solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado (SERNANP).

Autoridad Nacional del Agua

Se precisa en el expediente "*la planta de asfalto se encuentra fuera de la franja marginal del Río Tochimá*". De la evaluación realizada se indica que en el área de influencia de la planta de asfalto no se ubican cuerpos de agua cercano, lagunas, corrientes de agua superficial, sub superficial, por lo que no se considera solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua.

2.2.5 Permisos y autorizaciones.

El área propuesta para la planta de asfalto es un terreno privada perteneciente al Sr. Deciderio Cruzado Saldaña, identificado con DNI N° 0080895 (se presenta copia de su DNI) y de la Sra. Miguelina Cumbia Rodríguez, con DNI N° 00809069 (se adjunta copia de DNI).

Asimismo, se adjunta el documento de posesión del terreno que tiene una extensión de 0.5 Ha y el documento de Acuerdo de Autorización de Uso del Terreno para el área auxiliar, al cual se encuentra firmado por los propietarios del terreno, OBRAINSA y el Consorcio La Calzada. Finalmente, se adjunta el documento del CIRA presentado a la Autoridad Competente responsable de los aspectos culturales y arqueológicos.

2.2.6 Evaluación de Impactos Socio Ambientales

Se han identificado los siguientes impactos socioambientales.

- Afectación a la calidad del aire
- Afectación por nivel de ruido
- Alteración al cauce natural del agua o patrón de drenaje generado por desbroce y colocación de material en el área de la planta de asfalto durante su habilitación.
- Afectación a las aguas superficiales.
- Afectación de la calidad de los suelos.

- Afectación de la fauna doméstica y silvestre.
- Pérdida de cobertura vegetal.
- Alteración de la calidad paisajística.
- Generación de residuos sólidos.
- Vertido de efluentes.
- Posibles conflictos sociales con los poblados y propietarios.
- Posibles conflictos con vecinos o población cercana.
- Afectación a la salud de la población.
- Riesgo de accidentes laborales y de tránsito.
- Incremento y expectativas de la generación de empleo.
- Reactivación de la economía.

De acuerdo a la evaluación y análisis realizado, respecto a la interrelación de los componentes ambientales con las acciones identificadas en el proceso de ejecución de la obra se concluye que los impactos ambientales a la alteración de la calidad de aire, ruido, agua, flora, fauna y paisaje, son de tipo de **No Significativo**.

El área auxiliar Planta de asfalto Km. 0+250, se encuentra al interior del área de influencia del proyecto, por lo que, su inclusión como área auxiliar no implica la modificación del AID del proyecto.

2.2.7 Medidas de manejo ambiental

- La planta de asfalto cuenta con un sistema de filtros de mangas, para evitar la emisión de material particulado, lo cual se revisará y mantendrá para su correcto funcionamiento.
- Vías de acceso en constante mantenimiento.
- Regado rutinario de la plataforma de rodadura usando cisternas.
- Planta de mezcla asfáltica debe estar en constante mantenimiento.
- Operadores no excederán los límites de velocidad durante el uso de accesos.
- Prohibición de usar cualquier tipo de material inflamable dentro o próximas al área auxiliar.
- Monitoreo de aire
- Sistema de control como multicilón y lavador húmedo, filtro con mangas, acondicionamiento de piscina de lodos para los sedimentos o reintegración al proceso de producción.
- Componentes mecánicos y eléctricos de la planta de asfalto y los equipos deberán encontrarse en buen estado durante la operación.
- Utilización de los equipos de protección personal.
- Programa mantenimiento rutinario de la planta, maquinarias y vehículos, revisión de silenciadores.
- Evitar malas prácticas de uso de alarmas, sirenas o claxon.
- De ser necesario se acondicionará cunetas en el perímetro del área auxiliar para el control y manejo del agua proveniente de lluvias, se manejará con excavación y desvío de aguas de escorrentía hacia las cuentas en tierra a fin de que se dirija hacia un cauce sin interrumpir o perjudicar terrenos.
- El material de acopio debe tener un lugar destinado para el mismo acondicionado y con un sistema de flujo de agua natural de modo que no represente riesgo de represamiento de aguas y desvío del flujo.
- Control para la manipulación de los productos derivados del petróleo mediante inspecciones rutinarias, de operación y prevención.



- Uso de dispositivos de contención, bandejas antiderrames, kits antiderrames.
- Limpieza antes y después de actividades a fines que no queden remanentes que por efectos de las lluvias puedan discurrir a cuerpos de agua.
- Recuperación del top soil en el área de terreno del área auxiliar.
- Construcción de lozas impermeables y estructuras de contención antiderrames en los tanques de almacenamiento de productos químicos.
- Evitar la contaminación de suelos con grasas, aceites, plásticos, etc.
- Activación del plan de emergencia ambiental en caso de contaminación.
- Colocación de los contenedores para la segregación de residuos sólidos.
- Conformación de brigada de emergencias ambientales, presentes permanentemente en el área del proyecto.
- Restauración geomorfológica del área intervenida.
- Normas de comportamiento del personal de obra con compromiso de prohibición de caza de animales, cuidados que debe tener a la fauna doméstica y de crianza.
- Sensibilización a trabajadores en temas de responsabilidad social.
- Restitución vegetal sobre al área a intervenir a efectos de las actividades de cierre y abandono.
- Respetar las áreas de flora, no hacer desbroces innecesarios, sensibilización de personal en conservación ambiental y fragilidad del entorno.
- No dejar pasivos ambientales productos de las actividades de operación y estructuras a montar en el área auxiliar, las mismas que serán retiradas al cierre de la actividad.
- Procedimiento de manejo de residuos sólidos, clasificación segregación, acopio, reciclaje, reutilización, comercialización potencial a una EPS ECR acreditada y certificada por la autoridad competente.
- Disposición final de residuos peligrosos a un relleno de seguridad, incluyendo emisión de manifiestos y certificados de disposición final de una EP-RS.
- Programa de monitoreo ambiental para aire, ruido, los cuales se realizarán con una frecuencia trimestral.
- Adecuación de medidas preventivas y señalización en el área auxiliar.
- Restricción de personas y pobladores a la planta de asfalto.
- Firma de autorización de uso de terrenos con los propietarios para evitar inconvenientes.
- Ejecución de charlas y campañas de sensibilización con personal de obra sobre manejo local y uso de indumentaria adecuada.

2.2.8 Plan de abandono y cierre

- Desmontaje y retiro de las infraestructuras, equipamientos y servicios.
- Retiro y disposición de residuos.
- Reacondicionamiento de área.
- Cierre, abandono y entrega del terreno.
- Se firmará un acta de conformidad de entrega del terreno entre los propietarios y la empresa.

DE LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL ITS

- a) Provias Nacional, cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio para la implementación del área auxiliar Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental.

- b) De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será Impacto negativo no significativo.

3 CONCLUSIONES

- 3.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la implementación del área auxiliar Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)" presentada por la UGO-PVN, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, dicho proyecto cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral R.D. N° 480-2013-MTC/16, y a su vez, la incorporación del área auxiliar antes señalada corresponde a una modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos.
- 3.2 El área auxiliar Planta de Asfalto Km. 0+250 LD, se ubica en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en las siguientes coordenadas geográficas (ver Tabla N° 02). Según el Cuadro N° 01, el área auxiliar se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas UTM/19S.

Tabla N° 01: Coordenadas geográficas del área auxiliar

Coordenadas Geográficas UTM/19S	
ESTE	NORTE
271775.04	9331811.498
271628.321	9331867.514
271615.392	9331852.166
271591.203	9331817.726
271583.592	9331782.567
271599.862	9331778.457
271668.458	9331748.314
271724.447	9331724.297
271736.875	9331741.675

Fuente: ITS Planta de asfalto Km. 0+250.

- 3.3 La planta de asfalto Km. 0+250 LD, se encuentra dentro en el Área de Influencia Indirecta del proyecto, por ende, le son aplicables las medidas descritas en el Plan de Manejo Socio Ambiental del EIA-sd aprobado mediante R.D. N° 480-2013-MTC/16. Asimismo, el titular describe una serie de medidas aplicables durante el uso de la planta de asfalto, las cuales se detallan a continuación:

- La planta de asfalto cuenta con un sistema de filtros de mangas, para evitar la emisión de material particulado, lo cual se revisará y mantendrá para su correcto funcionamiento.
- Vías de acceso en constante mantenimiento.
- Regado rutinario de la plataforma de rodadura usando cisternas.
- Planta de mezcla asfáltica debe estar en constante mantenimiento.
- Operadores no excederán los límites de velocidad durante el uso de accesos.
- Prohibición de usar cualquier tipo de material inflamable dentro o próximas al área auxiliar.
- Monitoreo de aire
- Sistema de control como multicilón y lavador húmedo, filtro con mangas, acondicionamiento de piscina de lodos para los sedimentos o reintegración al proceso de producción.



- Componentes mecánicos y eléctricos de la planta de asfalto y los equipos deberán encontrarse en buen estado durante la operación.
- Utilización de los equipos de protección personal.
- Programa mantenimiento rutinario de la planta, maquinarias y vehículos, revisión de silenciadores.
- Evitar malas prácticas de uso de alarmas, sirenas o claxon.
- De ser necesario se acondicionará cunetas en el perímetro del área auxiliar para el control y manejo del agua proveniente de lluvias, se manejará con excavación y desvío de aguas de escorrentía hacia las cuentas en tierra a fin de que se dirija hacia un cauce sin interrumpir o perjudicar terrenos.
- El material de acopio debe tener un lugar destinado para el mismo acondicionado y con un sistema de flujo de agua natural de modo que no represente riesgo de represamiento de aguas y desvío del flujo.
- Control para la manipulación de los productos derivados del petróleo mediante inspecciones rutinarias, de operación y prevención.
- Uso de dispositivos de contención, bandejas antiderrames, kits antiderrames.
- Limpieza antes y después de actividades a fines que no queden remanentes que por efectos de las lluvias puedan discurrir a cuerpos de agua.
- Recuperación del top soil en el área de terreno del área auxiliar.
- Construcción de lozas impermeables y estructuras de contención antiderrames en los tanques de almacenamiento de productos químicos.
- Evitar la contaminación de suelos con grasas, aceites, plásticos, etc.
- Activación del plan de emergencia ambiental en caso de contaminación.
- Colocación de los contenedores para la segregación de residuos sólidos.
- Conformación de brigada de emergencias ambientales, presentes permanentemente en el área del proyecto.
- Restauración geomorfológica del área intervenida.
- Normas de comportamiento del personal de obra con compromiso de prohibición de caza de animales, cuidados que debe tener a la fauna doméstica y de crianza.
- Sensibilización a trabajadores en temas de responsabilidad social.
- Restitución vegetal sobre al área a intervenir a efectos de las actividades de cierre y abandono.
- Respetar las áreas de flora, no hacer desbroces innecesarios, sensibilización de personal en conservación ambiental y fragilidad del entorno.
- No dejar pasivos ambientales productos de las actividades de operación y estructuras a montar en el área auxiliar la misma que será retirada al cierre de la actividad.
- Procedimiento de manejo de residuos sólidos, clasificación segregación, acopio, reciclaje, reutilización, comercialización potencial a una EPS ECR acreditada y certificada por la autoridad competente.
- Disposición final de residuos peligrosos a un relleno de seguridad, incluyendo emisión de manifiestos y certificados de disposición final de una EP-RS.
- Programa de monitoreo ambiental para aire, ruido, los cuales se realizarán con una frecuencia trimestral.
- Adecuación de medidas preventivas y señalización en el área auxiliar.
- Restricción de personas y pobladores a la planta de asfalto.
- Firma de autorización de uso de terrenos con los propietarios para evitar inconvenientes.
- Ejecución de charlas y campañas de sensibilización con personal de obra sobre manejo local y uso de indumentaria adecuada.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Respecto al Plan de abandono y cierre, se proponen las siguientes actividades:

- Desmontaje y retiro de las infraestructuras, equipamientos y servicios.
- Retiro y disposición de residuos.
- Reacondicionamiento de área.
- Cierre, abandono y entrega del terreno.
- Se firmará un acta de conformidad de entrega del terreno entre los propietarios y la empresa.

3.4 Según lo indicado en el expediente, la planta de asfalto Km. 0+250 LD, se encuentra fuera de la faja marginal del cuerpo de agua más próximo, río Tonchina. Por lo tanto, no se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Asimismo, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

3.5 De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye que el Informe Técnico Sustentatorio contiene las medidas de manejo socio ambiental para el uso de la planta de asfalto Km 0+250 LD. para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)" y cumple con lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC.

4 RECOMENDACIONES

- 4.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para el uso de la planta de asfalto Km. 0+250 LD, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 4.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.

Es todo cuanto puedo informarle, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Geog. Vanessa Defilippi Panta
CGP N° 214

Ant. Yerson Guarniz Aranda
CPAP N° 1165

Abg. Nancy Yaranga Cáceres
Reg. C.A.L. N° 48969

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC